



MÉRIDA, YUCATÁN A 23 JULIO DE 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICIO: JDGOB/UT/092/2024
ASUNTO: INCOMPETENCIA
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000119

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número 311215824000119 realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha veinte de julio del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311215824000119.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

“Con fundamento en los Artículos 1,2,3,4,5,6,7 de la ley nacional de transparencia vigente ocurrimos ante esta autoridad competente y obligada de tener la información que a continuación se requiere:

Todo el Padrón vehicular que usted tiene por autorizado y asignado placas de identificación vehicular, el número de serie con el cual se tiene registrada cada unidad el cual esta a la vista de cualquier ciudadano en la parte frontal de la mayoría de los automóviles, así mismo es de interés social el saber cuáles vehículos se encuentran en cada uno de sus municipios y en sus colonias respectivamente, ya que para fines de interés comunitario y social entender que vehículos están en esas localizaciones más sin embargo No las calle y número oficiales exactos de cada registro, por lo anterior mencionado es importante que también se informe el color, en número puertas, el modelo, la marca, tipo de vehículo así mismo su país de procedencia y el número de cambios de propietario, también si estos tienen o no algún adeudo, con alguna autoridad que usted tenga conocimiento, si no tiene favor de informarlo, si tiene favor de informar monto del adeudo y motivo de este, informe la fecha de asignación de placas de identificaron del vehículo y si es el propietario persona física o moral, si es física si es masculino o femenino.

Dichas solicitudes se solicita desde este momento que este fundada y motivada conforme a los numerales correspondientes a ley previamente solicitud y se adjunte en dicha resolución el acta de sesión del comité de transparencia según el capítulo 3 de esta ley, también es importante señalar que lo solicitud anteriormente no es contrario a los lineamientos del artículo 103 y 104 de la misma ley, en entendido que dicha información también debe de tomarse encuentra el artículo 108 de dicha ley,

Dicha información es completamente de los vehículos y no de personas físicas es decir no información sobre el ciudadano únicamente el sexo y eso no es considerado constitucionalmente ni por la ley como un dato personal en el entendido de los criterios de la suprema corte y organismos internacionales haciendo



un exhaustivo test legal de daños no cabe en el supuesto de datos personales, favor de toda la información solicitada sea del 2020 a la fecha de la presente solicitud y dicha información debe ser en un archivo Excel ya que es la única herramienta con la que actualmente cueto y si no se entrega en ese formato estaría afectando fuertemente a mis derechos humanos constitucionales y dicha resolución sería discriminatoria y afectaría los principios de igualdad.” (Sic)

III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

SEGUNDO: Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.



Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."* (Sic)

TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán (SSP)**, quien es el sujeto obligado competente que pudiera conocer y poseer con la información solicitada; toda vez que dentro de su estructura orgánica se encuentra el departamento del registro de control vehicular, quien es la encargada de atender a los usuarios en sus planteamientos y asesorarlos para la continuidad y agilidad en sus trámites; verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos; en trámites de cambio de propietario y emplazamiento, éstos sólo procederán si se exhibe factura original del vehículo de que se trata, o constancias judiciales de jurisdicción voluntaria decretadas por juez competente para acreditar la legal posesión sobre el vehículo, siempre y cuando se hayan declarado bastantes para su objeto a favor del propio promovente y solicitante del trámite vehicular; en este documento son nulos cualquier endoso a favor de terceras personas; vigilar el cumplimiento del calendario de salidas y servicios de licencias del módulo móvil a los Municipios; autorizar cuando así proceda el emplacamiento de vehículos; vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos; coordinar los trabajos que se realizan en los distintos módulos de licencias y placas fijos o móviles; calcar invariablemente los vehículos que se pretendan introducir al Estado a efecto de determinar que no estén involucrados en algún ilícito. Las verificaciones de calcas o registro de vehículos deberán estar suscritas por el personal autorizado de esta Secretaría para realizarlas que invariablemente incluirá su nombre y categoría, sin



cuyo requisito carecerá de valor, sin perjuicio de aplicar medidas disciplinarias a los emisores que omitan asentar tales datos, primordialmente el de razonar la causa de la irregularidad; proporcionar a las instancias superiores, la información estadística de los procesos de emisión de licencias y emplacamiento; proponer mejoras regulatorias y simplificación de trámites y procesos que se realizan en su área; vigilar el correcto archivo y resguardo de los expedientes de los usuarios de los servicios y trámites; informar a la Dirección Jurídica y al Secretario de todo vehículo detectado como irregular, y solicitar la verificación necesaria a las instancias judiciales, en su caso; apoyar al Departamento de Depósito Vehicular en el proceso de calca de vehículos para agilizar o concretar algún trámite; autorizar los permisos provisionales para transitar sin placas o por extravío de placas, de acuerdo a la normatividad y requisitos establecidos; vigilar el buen funcionamiento operativo de la aplicación del Sistema del Padrón Vehicular y sus respectivos aplicativos; informar a las instancias informáticas en tiempo, de la problemática de los sistemas de atención al público; verificar periódicamente las placas Vehiculares que se encuentren almacenadas; turnar a la Dirección Jurídica el informe y documentos de vehículos detectados como robados; consultar en el Sistema de Padrón Vehicular (SIPAV), todos los registros de vehículos que soliciten realizar algún trámite, así como en la Base de Datos del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (REPUVE); cuando el reporte irregular o de robo aparezca registrado en un sistema particular, pero reconocido en el ámbito de las compañías aseguradoras, procederá igualmente la suspensión del trámite y la retención de los documentos y del vehículo; en este caso, correrá a cargo del propietario demostrar que dicho reporte no se encuentra actualizado, hasta que se refleje que no existe robo alguno sobre el vehículo; coordinarse con el Departamento encargado del cobro de Impuestos de Derechos Vehiculares de la Agencia de Administración Fiscal para verificar la validez de las tenencias y complementar el trámite respectivo. Lo anterior con fundamento en el artículo 259 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.



Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección Electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad.

Sitio de Internet: <http://www.ssp.yucatan.gob.mx/>

Correo electrónico: transparencia.ssp@yucatan.gob.mx

Dirección: Complejo de Seguridad Pública Km 45 Anillo Periférico Tablaje catastral 12648 Carr. Polígono-Caucel Susulá-Xoclán "S" C.P 97217 Mérida, Yucatán

Teléfono: (999) 930 32 00 ext. 49270

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Pública (SSP)** quien pudiera conocer sobre la información solicitada.

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente



expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**RÚBRICA
C.P. CARLA MARIELLE ÁVILA STOREY.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR.**